

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDANTE	SAUL ANTONIO URREGO SERNA
DEMANDADA	MARICELA RUEDA MONTES
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-0634-00

Por no reunir los requisitos prescritos por la ley procedimental Civil, se INADMITE esta demanda **VERBAL DE DIVORCIO**, incoada por SAUL ANTONIO URREGO SERNA contra MARICELA RUEDA MONTES para que en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 85 ibidem, se subsane de lo siguiente:

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 154 del C. Civil y para los para los efectos del artículo 156, se concretará la causal a que refiere en el hecho tercero dela demanda, con manifestación amplia, precisá y detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma; en qué consistió el incumplimiento de cónyuge; en qué consistió el maltrato, indicando con detalles los hechos que constitutivos del mismo; ello como quiera que se narra cortamente hechos constitutivos de tal causal.

**SEGUNDO:** Se aportará registros civiles de nacimiento de ambas partes.

**TERCERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JORGE WILSON MESA CORREA, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ.

